



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No MS 3041

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 167 del 21 de marzo de 2002 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de vertimientos a la señora **PEPA ZULETA DE IREGUI**, por el término de cinco (05) años, en el punto de descarga generado por su establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 1**, ubicado en la Carrera 7 No. 69 -26 de esta ciudad.

Que una vez vencida esta Resolución, mediante radicado No. 2007ER15346 del 11 de abril de 2007, la señora **PEPA ZULETA DE IREGUI** presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos para el punto de descarga generado en su establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No 1**, en la Carrera 7 No. 69 – 26 de esta ciudad.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo esta solicitud y en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó el 31 de agosto de 2007 una visita técnica a las instalaciones de la Estación de Servicio con el objeto de verificar las condiciones de operación del establecimiento de comercio en términos de almacenamiento, distribución de combustible y manejo de vertimientos y mediante Concepto Técnico No. 15656 del



27 de diciembre de 2007 se dio viabilidad para otorgar el respectivo permiso de vertimientos.

Adicionalmente en el mismo Concepto Técnico se evaluó el cumplimiento de las Resoluciones Nos. 1170 de 1997 y 1188 de 2003 que rigen el tema de almacenamiento y distribución de combustibles y el manejo de aceites usados, respectivamente, recomendando requerir a su propietario para efectos de ajustar estas actividades a la normativa aplicable. Obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá por el término de cinco (05) años, para el punto de descarga generado en el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 1**, ubicado en la Carrera 7 No 69 – 26 de esta ciudad, de propiedad de la señora **PEPA ZULETA DE IREGUI**.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del

48



Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 3 0 4 1

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para los puntos de descarga identificados como: (i) D-1, ubicado en el costado norte de la estación, sobre la calle 69 A, cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales generadas en el área de lavado manual; (ii) D-2 ubicado en el costado sur de la estación, sobre la Calle 69, cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por la actividad de lavado automático y aguas interceptadas en las rejillas perimetrales de la estación, los cuales son generados en el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO No. 1**, ubicado en la Carrera 7 No. 69 – 26 de esta Ciudad, cuya propietaria es la señora **PEPA ZULETA DE IREGUI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La señora **PEPA ZULETA DE IREGUI** en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

U. > 3 0 4 1

1. Presentar anualmente una caracterización de vertimientos líquidos por muestreo compuesto, realizado en jornada laboral durante seis (06) horas con toma de alícuotas cada treinta minutos que contemple los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas plomo y fenoles.
2. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos.
3. Realizar mantenimiento continuo a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros de descarga establecidos en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la señora **PEPA ZULETA DE IREGUI**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con las siguientes obligaciones alusivas al cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997 en el tema de almacenamiento y distribución de combustible:

- Presentar los resultados de las pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles.
  - Se debe advertir que los elementos que entren en contacto con hidrocarburos se convierten en residuos peligrosos que no pueden ser combinados con los residuos convencionales y menos disponerlos a la empresa de aseo del sector, por ende para manejarlos debe cumplir con las siguientes obligaciones:
- ❖ Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos.
  - ❖ Elaborar y dar a conocer la totalidad del personal del establecimiento un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente.
  - ❖ Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad.
  - ❖ Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la Autoridad Ambiental para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 3041

- ❖ Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la señora **PEPA ZULETA DE IREGUI**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 69 – 26 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

01 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

AD  
EXP No 07-98-245  
C.T. 5714 del 27/06/07 y 15656 del 27/12/07  
Adriana Durán Perdomo